

Secretaria A despacho del Señor juez informándole que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, transcurrió así: el día 27,28 y 29 de septiembre, el 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18 19 20 23 24 y 25 de octubre de 2023. se adjunta escrito de contestación presentado por la doctora RUT MARINA LEMOS MESTIZO apoderada del Señor GUILLERMO BOLIVAR HERNANDEZ radicada el día25/10/2023. Sírvase Proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
Secretaria

Auto Int No. 2128

Verbal Reivindicatorio

Rad. 76 563 40 89 001 **2022-00350**

Pradera Valle Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintitrés (2023).

Visto y evidenciado el informe de secretaria, en primer lugar, procede el despacho a pronunciarse frente al memorial aportado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual indica haber realizado el envío de la notificación al correo señalado por el demandado, desde el día 12 de septiembre de 2023 y posteriormente el día 20 de septiembre de la misma anualidad. Es necesario precisar que, desde la presentación de la demanda, la parte interesada refirió la dirección física del predio a reivindicar, como dirección del demandado y por tanto como la señalada para efectos de su enteramiento y notificación. Si bien es cierto de manera posterior y con ocasión de lo señalado en el auto 1323 de agosto de 2023, el togado obtuvo al parecer la dirección electrónica, tal situación no la indicó al despacho de **manera previa** al envío de la misma, es decir no la colocó con antelación en conocimiento del juez, así como tampoco indicó la manera como la obtuvo como tampoco y allegó las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el art.8 de la ley 2213 de 2022, por tanto no estaba habilitado para adelantar el trámite de notificación en la forma pretendida (es decir a través de correo electrónico) y por tanto la misma no podrá tenerse como válida.

Ahora bien, revisado el expediente, obra constancia de la comparecencia de manera personal del señor GUILLERMO BOLIVAR HERNANDEZ el día 26 de septiembre de 2023, procediendo a notificarse de manera personal, por tanto y de acuerdo a lo señalado en el auto admisorio de la demanda, el término de traslado de la misma es el señalado en el artículo 369 del C.G.P. Así las cosas y acorde a lo expuesto y lo señalado en la constancia de secretaria, el término de contestación de la demanda para GUILLERMO BOLIVAR

HERNANDEZ, transcurrió así: el día 27,28 y 29 de septiembre, el 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18 19, 20, 23, 24 y 25 de octubre de 2023, por tanto, la contestación presentada el día 25 de octubre a las 16:58 p.m., fue allegada de manera oportuna, por lo que será tenida en cuenta y acorde a lo dispuesto por el artículo 370 del C.G.P., de las excepciones presentadas en el escrito de contestación de la demanda se correrá traslado a la parte demandante. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera,

DISPONE

1. **AGREGAR** el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, relacionado con el trámite de notificación a través del correo electrónico, las cuales se tienen como no válidas por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito de contestación presentado por la apoderada judicial de la parte demandada Señor GUILLERMO BOLIVAR HERNANDEZ, la Doctora RUT MARINA LEMOS MESTIZO para la representación de la de la misma dentro del presente asunto.
3. **RECONOCER** personería a la **Doctora RUT MARINA LEMOS MESTIZO** identificada con c.c. No. 29.704.965 y T.P. 299.410 del C.S.J. para obrar en representación de la parte demandada en la presente causa.
4. **CORRER TRASLADO** de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, la Doctora RUT MARINA LEMOS MESTIZO, es decir **LA EXCEPCION DE FALTA DE IDENTIDAD DEL BIEN A REIVINDICAR Y MALA FE**, por el término de **CINCO (05) días** en la forma prevista en el artículo 390 C.G.P, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan si lo estimare pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL Juez

ANDRÈS FERNANDO DÌAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c672bebf5a3c6502d20b607aab78b54195809423ac60c9fe489b5ff9793765cf**

Documento generado en 13/12/2023 11:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>